

Cipolletti, 22 de abril de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de éstas actuaciones caratuladas "**B.J. C/ B.D. S/VIOLENCIA**" (**Expte. Nro. CG-00070-JP-2026**), debe resolverse la cuestión de competencia suscitada.

Que de los términos de la denuncia radicada se desprende que la **Sra. J.E.B.** reside en la ciudad de **N.**, motivo por el cual se confiere vista a la Unidad Fiscal correspondiente, expidiéndose la Agente Fiscal, en sentido que "... esta Fiscalía entiende que V.S no resulta competente para dictar medidas protectorias en el marco de ley 3040".

Así las cosas, de conformidad con lo normado por la Ley de Violencia Familiar (3040), la competencia del juez interviniente está determinada por el domicilio del denunciante (art. 20), lo cual cumplimenta los principios de inmediación y tutela judicial efectiva que debe primar en casos como el presente, en procura de una mayor protección para la parte afectada.

En función de lo expuesto, **RESUELVO:**

I.- Declararme incompetente para entender en estas actuaciones, debiendo remitirse las mismas al Juzgado con igual competencia y grado correspondiente a la ciudad de N..

II.- Firme que se encuentre la presente, extráiganse copias certificadas de las actuaciones, y remítanse mediante Oficio Ley.-

III.- Regístrese y notifíquese a la denunciante por OTIF.

Facúltese a notificar telefónicamente y/o mediante What'sApp.

IV.- Cumplido, archívense.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza